



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 15 al 16 de Junio de 1862.

GEFE DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante Don Juan Manella.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadrón.

De orden de S. Scia.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Departamento de Artillería de Filipinas.

Escuela práctica.

Hallándose marcada en la Bahía en direccion de la costa comprendida entre el Malecon Sur del rio Pasig y pueblo de Malate, una línea de tiro señalada con banderolas encarnadas y blancas, se advierte al público que los que las quiten, incurrir en las penas que designa el código, para los que se apropian efectos del Estado.

Manila 14 de Junio de 1862.—El Coronel Gefe de Escuela, Pazos. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Habiendo prestado fianza competente D. Manuel Sequera, á tenor del artículo 15 del reglamento de 18 de Agosto de 1858, del exacto cumplimiento de las demás disposiciones del mismo en el servicio de la Casa-Agencia de empeños, para cuyo establecimiento se le concedió la necesaria autorizacion en decreto de 13 de Febrero último; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, de conformidad con el Sr. Asesor, se ha servido declarar, en esta fecha, que el citado Sequera se halla espedito para principiar las operaciones de la referida nueva Casa-Agencia de empeños.

Y de la propia orden Superior se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 12 de Junio de 1862.—El Secretario, J. Luis de Baura 2

Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en esta Secretaría «negociado de partes» por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones de la Superintendencia delegada de Hacienda que les conciernen.

- D. Justo Roque
- » Hipolito Fernandez.
- » José Ayllon.
- » Justo Perez de Tagle.
- » Gavino Perez Valdés.
- » Francisco Paradell y Davin.
- » Estevan de los Reyes.

Manila 14 de Junio de 1862.—A. de Carcer 0

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por este Superior Tribunal en Acuerdo de once del actual, ha sido inscrito en la matrícula de Abogados en ejercicio en esta capital, D. Martin Bautista que vive en la casa núm. 8 de la calle de Jóló del arrabal de Binondo.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 14 de Junio de 1862. Cristóbal Regidor. 2

En virtud de lo dispuesto por este Superior Tribunal en acuerdo de 28 de Mayo último se ha autorizado á D. Santiago Ibañez Gomez para ejercer la Abogacia en la provincia de Samar.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 14 de Junio de 1862. Cristobal Regidor. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada la Administracion general de Rentas Estancadas para contratar en concierto público, la habilitacion de ciento ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pliegos de papel sellado de bienes atrasados, convirtiéndolos en papel de reintegro, se anuncia al público que este acto tendrá lugar el dia 25 del actual á las doce de su mañana en la citada Administracion general.

Manila 13 de Junio de 1862.—Teodoro Roca.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion general de Rentas Estancadas, de acuerdo con su Intervencion, en virtud de lo dispuesto por la Intendencia general de ejército y Hacienda en su decreto de 28 de Mayo último para contratar en concierto público ante la espresada Administracion, el dia que se designe, la impresion necesaria para habilitar el papel sellado de bienes anteriores, convirtiéndolo en papel de reintegro en la importancia y clases que se dirán.

Obligaciones del contratista.

1.ª En la necesidad que se halla la Renta de contratar la habilitacion de papel sellado de bienes anteriores, convirtiéndolo en papel de reintegro de los valores de á dos y cuatro reales y de un peso en número de ciento ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pliegos que se sirvió autorizar la Superintendencia general en Superior decreto de 24 del mes anterior, el contratista ó persona que otorgue hacer este servicio, se obligará á recibir de los almacenes generales el papel sellado en buen estado de los citados bienes que le sea entregado para las habilitaciones de las clases siguientes:

- 27,655 pliegos de á 2 rs. ó 25 cent.
- 40,000 id. de á 4 rs. ó 50 cent.
- 120,000 id. de á 1 peso.

187,655.

2.ª Servirá de tipo para la postura en progresion descendente la cantidad de noventa y cinco cent. de peso por cada resma de á quinientos pliegos en que se propuso y se aprobó por la Intendencia general para igual servicio del papel sellado en decreto de 12 de Febrero del presente año.

3.ª El servicio quedará hecho en el improrogable término de cinco dias útiles por la urgencia que demanda, contados desde el dia siguiente al en que le sea librado de almacenes generales el papel en que ha de verificarse la habilitacion.

4.ª El epigrafe que ha de imprimirse en cada pliego será el de *valga por papel de reintegro* de dos reales en los veinte y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pliegos; de cuatro reales en los cuarenta mil pliegos y de un peso en los ciento veinte

mil, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia al final del párrafo segundo del citado decreto de 24 del mes anterior en los términos mas claros y limpios que no deje duda ni pueda ser enmendado con dolo y perjuicio de la Renta, colocados á tres puntos mas abajo del timbre.

5.ª Para entrar en licitacion depositará el que liciera postura en la mesa de partes de la Administracion general espresada la cantidad de diez y ocho pesos, cinco por ciento del valor del último servicio de este género, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en la real disposicion de 20 de Febrero último núm. 199 publicada en la Gaceta oficial de esta Capital.

6.ª Verificado el remate por el mejor postor y aprobado por la Intendencia general, depositará el contratista en las cajas de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia el diez por ciento del valor total á que ascendiera el remate, segun tipo con sujecion á la Real disposicion ya citada en la condicion 5.ª

7.ª A las veinte y cuatro horas de adjudicarse por este centro, al contratista la aprobacion del concierto á su favor, deberá el mismo ó la persona que designe, proceder al recibo en Almacenes generales del papel que se ha de habilitar, siendo de su cuenta los gastos de conduccion al punto en que haya de verificarse la impresion y de retorno á los Almacenes generales.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de papel en que debe extenderse el acta y demas que devengue este espedito.

Obligaciones de la Renta.

9.ª La Renta se obliga á entregar al contratista el papel en que ha de verificarse la habilitacion en buen estado, sin mancha ni defecto alguno a su entera satisfaccion.

10. La misma se obliga de recibirle en el acto todo el papel que vaya entregando, y terminada la presentacion se procederá la liquidacion de su importe.

Advertencia condicional.

11. En el caso de incumplimiento por el contratista se hará el servicio por administracion á cuenta y riesgo del mismo sin derecho á indemnizacion y sin perjuicio de la responsabilidad que haya de exigirsele por los quebrantos que pudiera sufrir la Renta en la demora.—Manila 3 de Junio de 1862.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general P. I., Ignacio Celis.

Recurso para entrar en licitacion.

D. de esta vecindad ante Vs. ocurro y digo que habiéndome enterado de las condiciones publicadas para concertar el servicio de habilitacion del papel sellado en el de reintegro, hago exhibicion del depósito de la cantidad que se exige en la condicion 5.ª sin perjuicio de verificar igual depósito de la que se exige en la 6.ª, luego que quedé adjudicado á mi favor el concierto, esperando que en vista de él me tengan por tal licitador.

Manila...—Es copia, Roca. 0

*D. Felix de los Reyes, asentista del juego de gallos de la Isla de Marinduque, se presentará en esta Administracion general de mi cargo en el improrogable término de tercero dia para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Junio de 1862.—Teodoro Roca. 2

Doña María Ursula Martin, huérfana de D. José, Almacenero 2. 1.º que fué de los depósitos generales de estas rentas, se presentará en esta Administración general durante las horas de ocho de la mañana á tres de la tarde, á enterarse de una soberana resolución que la interesa, en el concepto que de no verificarlo en un término breve, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 14 de Junio de 1862.—Teodoro Roca 2

D. Manuel Peña, asentista del juego de gallos de la Isla de Mindoro, se presentará en esta Administración general de mi cargo, en el improrogable término de tercero día para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Junio de 1862.—Teodoro Roca. 2

Inspeccion general de labores de las Fábricas de Tabacos DE BINONDO

Vacante una plaza de faginante fijo de esta fábrica con el haber anual de sesenta pesos por renuncia de quien la obtenia y cumpliendo las prescripciones contenidas en el Superior Decreto de 31 de Agosto de 1860, se hace saber al público, para que en el término de tercero día se presenten en esta Inspeccion en la forma competente, las personas que por sus servicios y circunstancias, opten por el desempeño de la espresada plaza.

Binondo 14 de Junio de 1862.—Enrique Dominguez. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de doscientos setenta y un pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Junio de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar el subasta pública en esta capital y la provincia el arbitrio de corrales para encierro de animales en el pueblo de Sta. Cruz de la provincia de la Laguna.

1.º Se arriendan por el término de tres años e arbitrio de corrales para encierro de animales en el indicado pueblo, bajo el tipo de doscientos sesenta y un pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de sesenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el

oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Gefe de ella, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagarán los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subasta ya citada.

12.º La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

14.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así lo conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15.º El asentista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

16.º La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

17.º El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella, el uno inmediato á la plaza principal y el otro á la otra parte del río hácia

el Oeste: dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demás aderezos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglao ó enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

18.º No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto: no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algun pariente ó amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

19.º Todos los jueves despues de cerrarse el mercado, limpiará el frente de los corrales y no permitirá que se haga hogueras, tanto en el corral como en las indemnizaciones para evitar incendios.

20.º Tendrá obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

21.º Cerrará el asentista por cada caballo que encierre en los corrales un cuarto, siendo el mismo asentista responsable de la seguridad de animales y enseres hasta que los saquen sus dueños á cuyo efecto deberá tener un personero que lo ayude.

22.º La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos. Manila 1.º de Febrero de 1862.—V. Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales en el pueblo de Sta. Cruz de la provincia de la Laguna, por la cantidad de _____ pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. _____ de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de treinta y uno de Mayo último del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila á peticion de D. Tomás Balbás y Castro como apoderado, se venderán en pública subasta las fincas que á continuacion se relacionan.

1.º Una casa con diez y siete posesiones que la rodean, sita en la calle de San Nicolás de Binondo en..... 8000

2.º Una casa pequeña sita en la calle que llaman del tribunal de naturales en el barrio de San Nicolás de Binondo en..... 4500

3.º Un solar con la parte de cerco que tiene hecho, sito en la misma calle del tribunal de naturales de dicho barrio de San Nicolás en..... 300

Dichas almonedas tendrán lugar el día siete de Julio próximo desde las doce en adelante, sucesivamente y sin intermision; advirtiendo que las escrituras de las mismas fincas y demás credenciales se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribania del infrascrito. Y por mandato de su señoría se anuncia en la Gaceta de esta Capital para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

En el Juzgado de la Alcaldia mayor tercera de Manila á 6 de Junio de 1862.—Jayme Pujades. 0

7.ª SECCION.

La protectora del indígena.

EMPRESA PERIODISTICA DE QUINTAS, LOTERIAS, RIFAS Y REGALOS.

Autorizada y aprobados sus estatutos por el Superior Gobierno. Tiene impuesta la fianza de cuatro mil pesos para responder de todos los compromisos que contraiga.

Esta empresa libra á sus suscritores del servicio de las armas. Les proporciona medios para llegar á obtener capital, si la suerte les es propicia.

Publicará quincenalmente en castellano, tagalo y otros dialectos del país un periódico principalmente dedicado á los intereses materiales, que contendrá noticias de España, del extranjero y del archipiélago Filipino.

Dicho periódico se titulará EL PASIG, costando su suscripcion en Manila y dos en provincias, franco de porte.

Con él se distribuirá gratis, tambien cada quince dias, un pliego de folleto que constará de unas diez y seis páginas de lectura agradable.

Todos los demas pormenores se hallan en los prospectos y estatutos que tanto en castellano como en tagalo se distribuyen gratis en la casa donde se ha establecido la empresa, y es PLAZA DE SANTA CRUZ NUM. 25, frente al atrio principal de la Iglesia del mismo nombre, barrio estranjero de esta Capital.